

la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Ramón Vila Omella para ampliar su fábrica de artículos de material plástico, de Barcelona.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Vila Omella en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de artículos de material plástico de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Vila Omella para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de San Cipriano de Rueda», la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Hidroeléctrica de S. Cipriano de Rueda», con domicilio en Boñar (León), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de San Cipriano de Rueda» la instalación de:

Una línea eléctrica aérea trifásica de un solo circuito, a 6.000 V., con conductores de cobre de 7,06 milímetros cuadrados de sección cada uno sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 18 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Villahiblera, propiedad de la Sociedad peticionaria, y su final en el centro de transformación a instalar en la localidad de Almanza (León)

Un centro de transformación de Almanza, tipo interior, con transformador de potencia de 50 kVA relación 6.000/227/193 V. y los correspondientes elementos de protección y maniobra. Red de distribución en baja tensión en la localidad a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la citada localidad de Almanza, en cooperación económica entre el Ayuntamiento de la misma y la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará costar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1940.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en el término municipal de Valdeobispo, en las proximidades del río Alagón; se instalará un transformador de 15/15/15 MVA. de potencia y relación 138/47/15 KV.; para la atención de los servicios propios de la subestación se montará un transformador de 50 KVA. de potencia y relación 15.000/220-127 V.

La instalación de esta subestación es provisional y está destinada a atender desde ella el suministro de energía necesaria a las obras del salto de Aicántara y centrales de pie de presa de los embalses de Valdeobispo y Gabriel y Galán.

Están previstas dos salidas de línea a 47 KV. (una de las cuales no se equipará ahora) y cuatro a 15 KV.

Para la protección de los distintos circuitos de la subestación se emplearán interruptores automáticos de las caracte-